

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **088**

Fecha: 14/09/2016

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2013 00170	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTAH LUCIA BECERRA CAICEDO	MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	Auto de Obedecimiento y Cumplimiento	13/09/2016	129	1
76001 3333015 2013 00246	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA ROSA MEJIA ZULUAGA	MUNICIPIO DE CALI	Auto de Obedecimiento y Cumplimiento	13/09/2016	293	1
76001 3333015 2014 00275	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LINA MARIA JARAMILLO RENGIFO	CAMARA DE REPRESENTANTES	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 18 DE JULIO DE 2017 - 9:00 A.M.	13/09/2016	398	1
76001 3333015 2015 00338	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELSSY HERNANDEZ MARMOLEJO	UGPP	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 14 DE JUNIO DE 2017 - 9:00 A.M.	13/09/2016	145	1
76001 3333015 2015 00361	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA INGRID WISWELL DE IDROBO	NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 - 3:00 P.M.	13/09/2016	82	1
76001 3333015 2016 00004	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RED DE SALUD CENTRO E.S.E	MUNICIPIO DE CALI	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 21 DE JUNIO DE 2017 - 9:00 A.M.	13/09/2016	85	1
76001 3333015 2016 00065	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIBIA BUENO GAVIRIA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto Admite Demanda	13/09/2016	60-61	1
76001 3333015 2016 00088	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ORLEY VARGAS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Rechaza Demanda	13/09/2016	28	1
76001 3333015 2016 00145	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS EDUARDO PEREZ ALOMIA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto Rechaza Demanda	13/09/2016	25	1
76001 3333015 2016 00245	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAMIRO TORO CHAPARRO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto Admite Demanda	13/09/2016	34-35	1
76001 3333015 2016 00251	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME ALBERTO DORADO OJEDA	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto Admite Demanda	13/09/2016	46-47	1

No	Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 14/09/2016
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2016

Auto Interlocutorio N° 450

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00145-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PEREZ ALOMIA
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACION- FOMAG Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Corresponde al despacho decidir sobre la admisión de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, regulada por el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el señor LUIS EDUARDO PEREZ ALOMIA frente a la NACION- MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.

Mediante providencia No. 366 del 8 de agosto de 2016, el despacho inadmitió la demanda y concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que fuera subsanada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 169 del CPACA.

Como quiera que revisada la presente demanda se observa que transcurrido el término para subsanarla la parte actora no la corrigió¹, se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda presentada por LUIS EDUARDO PEREZ ALOMIA frente a la NACION – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS.

SEGUNDO.- Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

CG/lk

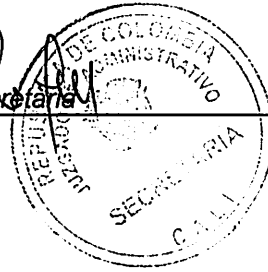
¹ Folio 24.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 088 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, 14 SEP 2016

Secretaría



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 11 de agosto de 2016, por medio de la cual se revoca la sentencia apelada.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2016

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 962

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

Proceso No. : 2013-00170
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARTHA LUCIA BECERRA CAICEDO
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA

-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. DR. RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, que mediante providencia del once (11) de agosto de 2016, revocó la sentencia No. 167 del 27 de agosto de 2014, proferida por éste despacho judicial. En consecuencia se denegaron las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

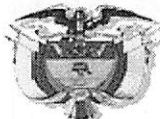
CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, 14 SEP 2016	SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

Auto Sustanciación No. 903

Proceso No. : 760013333015 – 2014-00275-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : CHRISTIAN EDUARDO SEPULVEDA JARAMILLO Y OTROS
Demandado : NACIÓN – CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las 9:00 a.m.**

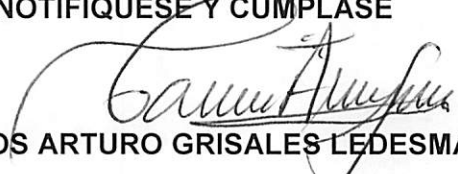
SEGUNDO: La Nación – Congreso de la República – Cámara de Representantes contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 134 a 146). Así mismo la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. llamada en garantía, allegó contestación a la demanda la cual no será tenida en cuenta toda vez que fue presentada en forma extemporánea (folios 301 a 318). Tampoco contestó el llamado en garantía señor Jairo Ortega Samboni (fol. 395)

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar a la abogada YINNA LIZETH MONROY PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.621.907 y portadora de la tarjeta profesional No. 234300 expedida por C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada Nación – Congreso de la República – Cámara de Representantes. (fol. 274)

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado JOHN MENDEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12227606 y portador de la tarjeta profesional No. 67526 expedida por C.S. de la J, como apoderado de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (fol. 305)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI,	14 SEP 2016
 Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

Auto Interlocutorio No. 451

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00070-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

DEMANDANTE: LIBIA BUENO GAVIRIA

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE
SANTIAGO DE CALI

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) Se agotó la conciliación prejudicial Administrativo, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ADMITESE la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **LIBIA BUENO GAVIRIA** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

3º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad pública demandada **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, al MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

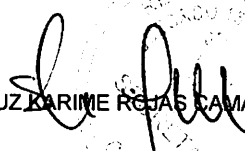
7º) Reconocer personería a la doctora **LINA MARCELA TOLEDO JIMÉNEZ**, abogada en ejercicio, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JCC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>088</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI,	
	
LUZ KARIME ROJAS CAMACHO	
SECRETARÍA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **13** SEP 2016

Auto Interlocutorio No. 42

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00251
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL (ARTICULO 138 DE LA LEY 1437 DE 2011)
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO DORADO OJEDA
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

- 1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
- 2) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 inciso 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que la administración no dio la oportunidad para interponer los recursos obligatorios, dejando la posibilidad de demandar el actual acto expreso, tal como lo contempla el inciso 2 del referido precepto.
- 3) El agotamiento de la conciliación prejudicial con arreglo al artículo 161 numeral 1 del CPACA, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, no es exigible para el presente caso.

4) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por el señor JAIME ALBERTO DORADO OJEDA contra la NACION-MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al art. 205 del CPACA.

4º. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5º. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el

artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

6º. ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

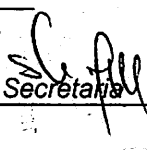
7º. RECONOCESE personería para actuar al apoderado de la parte actora, Dr. Jose Eduardo Ortiz Vela, identificado con C.C. No. 12.977.077 de Montería y T.P. No. 44.737 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

CG/ Ik

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>088</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>14</u> SEP 2016  Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

Auto Interlocutorio N° 453

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00088-00
DEMANDANTE: ORLEY VARGAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Corresponde al despacho decidir sobre la admisión de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, regulada por el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el señor ORLEY VARGAS frente al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Mediante providencia No. 749 del 8 de agosto de 2016, el despacho inadmitió la demanda y concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que fuera subsanada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 169 del CPACA.

Como quiera que revisada la presente demanda se observa que transcurrido el término para subsanarla la parte actora no la corrigió¹, se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Administrativo de Cali,

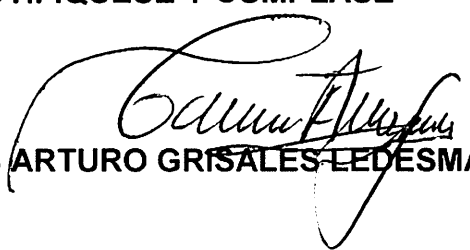
RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda presentada por ORLEY VARGAS frente al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO.- Sin necesidad de desglose, devuélvanse a la parte demandante los anexos que en original acompañó con su libelo y procédase al archivo del plenario y a la cancelación de la radicación una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEIDESMA

CG/lk

¹ Folio 27.

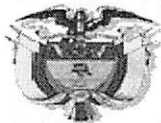
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 008 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, 11 SEP 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

Auto Sustanciación No. 90A

Proceso No. : 760013333015 – 2015-00338-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : ELSSY HERNANDEZ MARMOLEJO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017)** a las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 133 a 141).

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar al doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No. 76328346 y portador de la tarjeta profesional No. 151741 expedida por C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada. (fol. 118)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

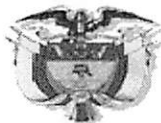
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 14 SEP 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

Auto Sustanciación No. 705

Proceso No. : 760013333015 – 2015-00361-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante : MARIA INGRID WISWELL DE IDROBO
Demandado : NACIÓN – MINEDUCACION – FOMAG

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 p.m.**

SEGUNDO: La Nación – Mineducación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 63 a 70). Así mismo la Fiduciaria la Previsora S.A. allegó contestación a la demanda, la cual no será tenida en cuenta toda vez que ésta no fue llamada al proceso (folios 43 a 45).

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80242748 y portador de la tarjeta profesional No. 148968 expedida por C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – FOMAG. (fol. 72)

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte accionada Nación - Ministerio de Educación - FOMAG a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1130598183 y portadora de la tarjeta profesional No. 214536 expedida por C.S. de la J, con las mismas facultades del poder inicialmente otorgadas (fl. 71).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 14 SEP 2016
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

Auto Sustanciación No. 906

Proceso No. : 760013333015 – 2016-00004-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
Demandante : RED DE SALUD CENTRO E.S.E.
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCION DE IMPUESTOS
Y RENTAS MUNICIPALES

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

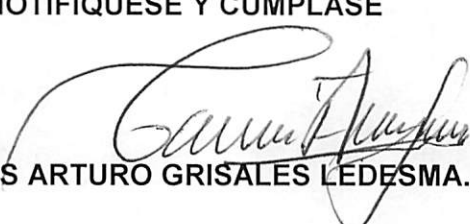
PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)** a las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: El Municipio de Santiago de Cali contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 74 a 81).

TERCERO: RECONÓCESE personería para actuar a la abogada KAREN LORENA HERNANDEZ BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.615.063 y portadora de la tarjeta profesional No. 181572 expedida por C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada. (fol. 43)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>088</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>14 SEP 2016</u>  Secretaria	
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 28 de julio de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2016

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 707
Santiago de Cali,

13 SEP 2016

Proceso No. : 2013-00246
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ALBA ROSA MEJIA ZULUAGA
Demandado : MUNICIPIO DE CALI

-OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. DRA. ZORANNY CASTILLO OTALORA, que mediante providencia del veintiocho (28) de julio de 2016, confirmó la sentencia No. 17 del 11 de febrero de 2015, proferida por éste despacho judicial.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 088 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 14 SEP 2016 SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

Auto Interlocutorio No. 454.

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00245
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL (ARTICULO 138 DE LA LEY 1437 DE 2011)
DEMANDANTE: RAMIRO TORO CHAPARRO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2 inciso 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que la administración no dio la oportunidad para interponer los recursos pertinentes, dejando la posibilidad de demandar el actual acto expreso, tal como lo contempla el inciso 2 del referido precepto.

3) El agotamiento de la conciliación prejudicial con arreglo al artículo 161 numeral 1 del CPACA, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009, no es exigible para el presente caso.

4) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO interpuesta por el señor RAMIRO TORO CHAPARRO contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del C.G.P. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al art. 205 del CPACA.

4º. REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5º. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar

respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

6º. ORDÉNASE que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

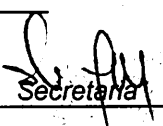
7º. RECONOCESE personería para actuar al apoderado de la parte actora, Dr. MANUEL RAMON PESTAÑA TIRADO, identificado con C.C. No. 6.885.629 de Montería y T.P. No. 165.062 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

CG/ lk

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>80</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, <u>11</u> SEP 2016  Secretaria
--

